



TUCUMAN

LEY 7737

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

Declaración en estado de emergencia a los establecimientos educativos, sanitarios, de seguridad y de asistencia social. Fondos especiales. Sustitución del inc. a) del art. 9° y del art. 12 de la ley 7691.

Sanción: 30/03/2006; Promulgación: 21/04/2006; Boletín Oficial 03/05/2006.

Artículo 1°- Modifícase la [Ley N° 7691](#) en la forma que a continuación se indica:

- Sustitúyase el inc. a) del Artículo 9°, por el siguiente:

"a) De Emergencia Edilicia Provincial, a través de una cuenta especial habilitada en el Banco del Tucumán, el que será administrado por la Secretaría de Obras Públicas, cuyo monto ascenderá a la suma de Pesos Nueve Millones (\$9.000.000.-), con el que se afrontarán las erogaciones que demande la contratación de la ejecución de obras por terceros y por administración, así como el arriendo de equipos que resulten necesarios para llevarlas a cabo destinadas a:

1. Ampliación de establecimientos escolares.
2. Ampliación, mantenimiento y/o reparación de los establecimientos sanitarios, de seguridad y de asistencia social, de los servicios de agua, desagües pluviales y cloacales, energía eléctrica, gas y comunicaciones.
3. Las adquisiciones de equipos menores para el funcionamiento de las instalaciones de servicios de agua, luz, gas y comunicaciones.
4. Las adquisiciones de equipos, vehículos, combustibles, lubricantes y repuestos destinados a las obras consignadas en el presente artículo.
5. Las contrataciones de servicios de profesionales, técnicos y operarios especializados y las adquisiciones de insumos para incorporar a la obra o a los servicios que se tratan.

Este importe podrá ser aumentado en caso que la Comisión creada en el Artículo 2° verifique que las necesidades para su cometido superen el monto del Fondo antes mencionando. Este aumento estará sujeto a las disponibilidades financieras y presupuestarias vigentes."

- Sustitúyase el Artículo 12, por el siguiente:

"Art. 12. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en caso de que ello sea necesario y conveniente a los fines operativos de la misma.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

